



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	Liquidación sociedad conyugal No.02
<b>Demandante</b>	JOHN BELARMINO GUALDRON GUALDRON
<b>Demandada</b>	LILIAN PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 752 2016 00745 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Sentencia 45 de 2021
<b>Temas y Subtemas</b>	Aprueba trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el auxiliar de la justicia designado.
<b>Decisión</b>	Aprueba el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal que conformaran JOHN BELARMINO GUALDRON GUALDRON y LILIAN PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA.

Le correspondió a este Despacho Judicial, adelantar el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA, que conformaran los señores JOHN BELARMINO GUALDRON GUALDRON y LILIAN PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA, adelantar el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, de los citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del proceso.

Procede el despacho a dictar SENTENCIA que apruebe el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la presente LIQUIDACIÓN DE LA DISUELTA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges JOHN BELARMINO GUALDRON GUALDRON y LILIAN PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA, adelantar el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Mediante auto de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, el despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por JOHN BELARMINO GUALDRON GUALDRON, en contra de LILIAN PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA donde se ordenara notificar a la parte demandada y emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y en su oportunidad procesal se efectuó el emplazamiento previsto en el Art. 108 del C.G.P., publicaciones en prensa y la fijación en la lista nacional de emplazados. Agotado el término de publicación, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, practicó diligencia de inventarios y avalúos, obrante a folios 78 a 190, se confirió el respectivo traslado de los mismos, sin que fueran objetados, aprobándolos en consecuencia, decretando la partición y designando partidor, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para realizarlo.

Presentado el Trabajo de partición de la masa social, que, por conducto de partidor, se confiere el respectivo traslado, sin que se hubiera propuesto objeción alguna, por tanto, en los términos del artículo 509 numeral segundo, del Código General del Proceso, procede dictar sentencia, aprobando la partición.

En virtud de lo anterior, trabajo partitivo que queda en firme.

### **CONSIDERACIONES**

La competencia y la Jurisdicción radican en este despacho, por la vecindad de las partes y la naturaleza del asunto.

No se presentan dentro del proceso causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, se cuenta con la competencia que nos asignan las normas legales vigentes, siendo procedente declarar la liquidación de la Sociedad conyugal y ordenar la inscripción de la sentencia en el respectivo folio del registro Civil de matrimonio de los ex cónyuges.

En la forma solicitada en las pretensiones, y conforme lo estipulado en la ley 70 de 1931, se decreta el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, constituida mediante Escritura Pública No. 2458 de fecha 29 de marzo del año 2007, de la Notaría Sexta de Bogotá D.C., con relación al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20485509 Zona Norte de Bogotá D.C. Es de advertir igualmente que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la citada ley, que señala: ‘ ‘Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoría se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común. ‘ ‘, es decir, opera de pleno derecho la desafectación y para el caso que nos ocupa, dentro de esta pareja JOHN BELARMINO GUALDRON GUALDRON, y LILIAN PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA, no tienen hijos menores.

Así también la protocolización de la partición se efectuará en una de las Notarías del Círculo de Medellín que a bien tengan los interesados, y su registro de Ley, para lo cual se expedirán las copias pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por Ministerio de la Ley,

### **F A L L A:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición de la disuelta sociedad conyugal que conformaran por los señores JOHN BELARMINO GUALDRON GUALDRON, C.C. 79'582.158 y LILIAN PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA, C.C. 22.229.281 en consecuencia, se declara liquidada la misma.

**SEGUNDO:** Protocolícese la sentencia y el trabajo partitivo en una de las Notarías del Círculo de Medellín elegida por los interesados, para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Igualmente se registrará en los pertinentes folios del libro de varios y del registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

**TERCERO:** Expídanse las copias conforme lo indicado en los artículos 111 y 114 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 11 de la ley 806 de 2020, relativos a documentación virtual, que requieran los interesados, para el protocolo de esta providencia.

**CUARTO:** En la forma solicitada, se decreta el levantamiento de la afectación a vivienda familiar con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20485509 Zona Norte de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 2458 de fecha 29 de marzo del año 2007, de la Notaría Sexta de Bogotá D.C, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** En la suma de \$3.000.000, se tasan los honorarios del Partidor.

**SEXTO:** Sin costas procesales. Archívense las diligencias previa notificación en estados electrónicos y en consulta de proceso de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE**



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

hg.